

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 120/2021**

**ACTOR: INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>CONSTANCIAS</b>	<b>REGISTRO</b>
<b>Oficio 051/2022</b> y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.	<b>001234</b>
<b>Oficio ICHITAIP/P-0134/2022</b> y anexo del Comisionado Presidente del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.	<b>001425</b>

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta del delegado del **Poder Legislativo del Estado de Chihuahua** y del Comisionado Presidente del Consejo General del **Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública**, con la personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene **dando cumplimiento al proveído de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, al remitir los datos e identificación de los delegados autorizados respectivamente a efecto de que comparezcan en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, toda vez que sus respectivas Claves Únicas de Registro de Población están **relacionadas con su FIREL o e.firma y se encuentran vigentes**.

Se ordena agregar a los autos las constancias de verificación de FIREL y e.firma de las personas autorizadas.

Por otra parte, se tiene al **Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública** designando **domicilio y autorizados**, ello con fundamento en el artículo 4, párrafo tercero<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>1</sup> **Artículo 4.**

(...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Mexicanos, así como 305<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley reglamentaria.

En cuanto a la autorización de las personas que menciona como delegados, así como de las personas que refiere para consultar el expediente electrónico, el promovente deberá estar atento a lo ordenado mediante proveído de fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en el que se acordó de forma favorable a dichas peticiones.

Dado que ha transcurrido el plazo otorgado al **Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, mediante proveído de fecha seis de enero de dos mil veintidós, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, sin que a la fecha lo haya realizado, se hace efectivo el apercibimiento decretado y, por tanto, las subsecuentes notificaciones, se le harán, por **lista** hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”<sup>4</sup>**.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

#### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez,

---

<sup>2</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

<sup>5</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de enero de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la presente controversia constitucional **120/2021**, promovida por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

AARH/PLPL 07

